

SEÑOR:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA SILVA RAMIREZ

DEMANDADA: MARTHA INES GARCÍA CASAS, HILDA DUARTE ROMERO y MERY CACERES ROMERO.

RAD. N° 68001-4003-014-2020-00605-00

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

NELSON RAFAEL TRILLOS PALLARES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.938.931, obrando en calidad de apoderado judicial de las señoras demandadas **HILDA DUARTE ROMERO y MARTHA INES GARCÍA CASAS**, dentro del proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido que adjunto; por el presente escrito muy respetuosamente me permito dentro del término de traslado a la notificación del mandamiento de pago librado por el despacho el día 02 de marzo de 2021, con corrección de auto del día 12 de marzo de 2021, hacer uso del derecho de la formulación de Excepciones Previas que se suscribe en los arts. 100, 101 y num. 3 art. 442 del C.G.P., interponiendo **RECURSO de REPOSICIÓN** contra el **Mandamiento de Pago**, notificado a través de buzón electrónico hildaduarteromero@gmail.com el día 27 de abril de 2021, alegando las siguientes excepciones previas de **Falta de Competencia, La No Comprensión de Todos los Litis Consorcios Necesarios y No Dar a la Demanda el Trámite que Corresponde**, de conformidad con el artículos 28; 25; 61; 384; num. 1, 7 y 9, art. 100 y num. 3, art. 442 del C.G.P. de acuerdo a los siguientes:

I - HECHOS Y RAZONES

PRIMERO. – El día 27 de abril de 2021, se notificó al buzón electrónico de la señora HILDA DUARTE, informándole de la demanda ejecutiva de la referencia instaurada por la señora MARTHA LUCIA SILVA RAMIREZ contra MARY ROMERO CACERES, HILDA DUARTE ROMERO y MARTHA INES GARCIA CASAS.

SEGUNDO. – La señora HILDA DUARTE ROMERO, de inmediato puso al conocimiento por vía telefónica de la notificación de la demanda ejecutiva existente contra ella y su pariente MARTHA INES GARCÍA CASAS, quien vive en Estados Unidos, en la ciudad de los Angeles – California.

TERCERO. – Las señoras HILDA DUARTE ROMERO y MARTHA INES GARCIA CASAS, ambas parientes entre sí (cuñadas), en preeminencia

de su legítimo derecho de ser representadas dentro de la demanda que contra ellas se sigue, me han otorgado sus respectivos poderes para intervenir en sus nombres como apoderado judicial de manera unísona por ser parte pasiva, dentro del proceso ejecutivo de la referencia que las afecta, la primera otorgándolo de manera personal en Colombia por tener domicilio establecido en Bucaramanga y la segunda urgida y perentoriamente por vía digital, desde los Estados Unidos, por tener domicilio en la ciudad de los Angeles . California.

CUARTO. – En punto con la excepción formulada de Falta de Competencia, mediante el Recurso de Reposición contra el mandamiento ejecutivo, emanado por el despacho el día 02 de marzo de 2021, muy respetuosamente se alega a está judicatura su carecimiento de competencia en razón de que el contrato de arrendamiento de arrendamiento que esgrime la parte demandante en el plenario de pruebas suscrito entre MARTHA LUCIA SILVA RAMIREZ como arrendadora y MARTHA INES GARCÍA CASAS como arrendataria, hace referencia a un bien inmueble comercial ubicado en la siguiente dirección: Carrera 11 N° 14 – 06 y Calle 14 N°s 11 – 01 y 11 – 09, Los Rosales del municipio de Floridablanca - Santander, tanto por la ubicación del inmueble como por el cumplimiento y firma del contrato las partes tienen definidas el lugar del municipio donde pertenece el inmueble descrito objeto de arrendamiento, por ende el trámite de la demanda debe ventilarse en Floridablanca, en prohijó de la competencia territorial dispuesta por el art. 28 del C.G.P.

QUINTO. – El contrato de arrendamiento que aporta la parte demandante en la demanda ejecutiva por antonomasia de la cláusula tercera se encuentra expirado, toda vez que su finiquito estaba supeditada a la avenida de la sentencia definitiva del proceso divisorio de radicado número 2005-00274-00, que cursaba ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga y por apelación su providencia definitiva se profirió el 04 de diciembre del año 2013.

SEXTO. - El debate jurídico en summum no puede estar centrado en un contrato de arrendamiento que claramente se encuentra finiquitado por la propia cláusula tercera en cuyo caso no tiene el carácter de un título ejecutivo y si acaso por peregrino lo fuere no podría tener un contenido ejecutable que el que dispone su cláusula séptima de una sanción penal por incumplimiento que no aborda una suma mayor de tres (3) cánones de arrendamiento en cuyo caso su asunción lo es mediante un trámite de mínima cuantía art. 25 C.G.P.; y allende a lo expresado en caso de que existiere la eventual mora aludida, deberá en procura de dimensionar el verdadero contenido económico de los cánones adeudados así como la eventual nueva relación contractual de arrendamiento existente actualmente entre el arrendatario JOSEPH FERNEY PICO (con calidad de litis consorcio necesario art. 61 C.G.P.) y la parte demandante MARTHA LUCIA SILVA RAMIREZ, adecuarse

con mayor razón a un proceso declarativo verbigracia Restitución de Bien Inmueble y no por la vía ejecutiva que pretende en soslayo la parte demandante.

Por las razones aducidas solicito muy respetuosamente a su señoría se haga en consecuencia la siguiente:

II - DECLARACIÓN

1. Que se declare probada la **Falta de Competencia** prevista en el num 1, art. 100 del C.G.P. y se proceda en los términos que le dispone el art. 101 del C.G.P.
2. Que se declare probada La **No Comprensión de Todos los Litis Consorcios Necesarios**, que prohija el art. 61 del C.G.P.
3. Que se declare probada **No Dar a la Demanda el Trámite que Corresponde**, en disposición de los artículos 25 y 100, num 7 del C.G.P. y art. 384 del C.G.P.

III - PRUEBAS

Téngase con su anuencia la prueba que reposa en el plenario como documento de contrato de arrendamiento arrimado por la demandante.

IV - ANEXOS

Me permito anexar poderes a mi favor.

V - NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 34 N°13-21 ofic 201 Centro de Bucaramanga.

Email: neltrillo@hotmail.com

Poderdante MARTHA INES GARCÍA CASAS, las recibirá en la siguiente dirección: 740 Frankel Avenue A1 Montebello, California 90640 – Estados Unidos.

Email: a9149208758@cloud.com

Poderdante HILDA DUARTE ROMERO, las recibirá en el buzón electrónico: hildaduarteromero@gmail.com

Eventual Litis Consorcio Necesario, JOSEPH FERNEY PICO ROMERO (arrendatario actual), en la Carrera 11 N° 14 – 06 y Calle 14 N°s 11 – 01 y 11 – 09, Los Rosales del Municipio de Floridablanca.

Email: ferneypico@hotmail.com

Atentamente.

NELSON RAFAEL TRILLOS PALLARES

T.P. N°91791 del C.S. de la Judicat